



## LA CAUSA DE LA PROVIDENCIA EN FRAY LUIS DE LEÓN Y SU POSIBLE INFLUENCIA EN LUIS DE MOLINA

ÁNGEL PONCELA GONZÁLEZ<sup>1</sup>

**RESUMEN:** El presente estudio se pregunta por el posible ascendente ejercido por el tratado de *Sobre la predestinación* de fray Luis de León sobre la *Concordia del libre arbitrio* de Luis de Molina. Se estudia el problema de la predestinación seleccionando la cuestión de su razón o causa. Enmarcado en el contexto de la controversia salmantina de 1582, origen de la extensa controversia *de auxiliis*, se estudian aquellos episodios que rodearon a la figura del agustino en relación con la causa de la predestinación. Finalmente se advierte una comunidad doctrinal en la selección y uso de la teoría de Enrique de Gante por parte de ambos autores en la cuestión de la razón de la predestinación.

**PALABRAS CLAVE:** Controversia, Salamanca, libre albedrío, Enrique de Gante, predestinación.

**ABSTRACT:** The present study asks about the possible ascendancy exerted by the treatise *On Predestination* by fray Luis de León on the *Concordia* by Luis de Molina. The problem of predestination is studied by selecting the question of its reason or cause. Framed in the context of the Salamanca controversy of 1582, origin of the extensive *de auxiliis* controversy, those episodes that surrounded the figure of the fray Luis in relation to the cause of predestination are studied. Finally, a doctrinal community is seen in the selection and use of Henry of Ghent's theory by both authors on the question of the reason for predestination.

**KEYWORDS:** Controversy, Salamanca, free will, Henry of Ghent, predestination.

### 1. Exposición de la cuestión y del objeto del estudio

El jesuita portugués Pedro de Fonseca en su *Comentario a la Metafísica* (1596) afirmó que habían transcurrido tres decenios desde que explicó en las aulas de la Universidad de Coímbra por vez primera que el mejor modo de afrontar las cuestiones relacionadas con la providencia y la predestinación consistía en afirmar el conocimiento que Dios posee de los futuros condicionados y absolutos (SAGÜÉS, 1948, p. 266). El origen de la doctrina de la

---

<sup>1</sup> Profesor permanente del Departamento de Filosofía, Lógica y Estética de la Universidad de Salamanca. Doctor en Filosofía por la Universidad de Salamanca. El presente artículo es un resultado de la investigación realizada en el proyecto: "Does God know the contingents? The origin in the 16th century of the middle knowledge doctrine" (EXPL/FER-FIL/1410/2021), desarrollado en el Instituto de Filosofia da Universidade do Porto y financiado por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia (FCT) de Portugal. E-mail: aponcela@usal.es.

ciencia media en la Compañía de Jesús habría que situarla, según este testimonio, entorno al año 1565.

Por otra parte, Luis de Molina, profesor de Filosofía en Coímbra (1563-1567) y de teología en Évora (1568-1584), afirmó en el año 1591 que también fueron treinta los años que habían pasado desde que enseñó la doctrina de la *ciencia natural* -y que más tarde rebautizó con el nombre de *ciencia media*-, como un instrumento explicativo de los misterios de la providencia y la predestinación (MOLINA, 2007, p. 492). Dirimir si fue Fonseca o Molina el creador de la doctrina de la ciencia media es un problema de compleja solución. Por otro lado, es posible añadir nuevos testimonios de antiguos alumnos que refirieren haber escuchado una teoría semejante a la enseñada en Portugal, durante el magisterio de Francisco de Toledo en el colegio jesuita de Roma también en la década de 1560 (SAGÜÉS, 1948, p. 266).

Lo que las declaraciones precedentes ponen de relieve es que la teoría de la ciencia media era una doctrina extendida y común entre los teólogos de la Compañía de Jesús con anterioridad a la célebre disputa teológica acaecida en Salamanca en el año 1582. Suárez en su tratado *De gratia* confirma nuestra lectura. Leamos: "desde hace cuarenta o más años que los padres de la Compañía enseñaron esta opinión explicada en estos términos", en referencia al modo jesuítico de hacer concordar la Gracia y la naturaleza a través del conocimiento que Dios posee de los actos humanos, pasados, presentes, de aquellos que están porvenir y de aquellos otros, que pudiendo realizarse no serán llevados a término (Suárez, 1857, p. 49).

En el ámbito de la historiografía contemporánea, se impuso la hipótesis según la cual los actos teológicos que tuvieron lugar en Salamanca en el año 1582 simbolizaron la puesta en escena de la teoría de la ciencia media, antes de que fuera formalmente presentada en la obra del jesuita Luis de Molina, la *Concordia del libre arbitrio con los dones de la Gracia* [...] publicada en Lisboa en el año 1588. Si bien la teoría de la ciencia media estuvo presente en las disputas de manera indirecta, pues en ninguno de los actos teológicos ni del proceso inquisitorial es nombrada expresamente, los ejemplos aducidos con anterioridad y otros tantos que podríamos sumar, nos hacen dudar de la propiedad del uso del término "premolino" como modo explicativo del origen de la teoría jesuita de la Gracia y la Providencia.

La controversia *de auxillis* ha sido objeto de numerosos y profundos estudios realizados por consumados historiadores y son nulos los pormenores de la polémica que no hayan sido ya publicados. No es nuestra intención caminar por sendas bien trilladas sino responder a una pregunta surgida en la mesa de trabajo dedicada al estudio de la teoría de la ciencia media en Luis de Molina en el ámbito del V Congreso de la Sociedad Portuguesa de Filosofía celebrado

en Évora en septiembre del año 2023. La cuestión propuesta proponía revisar la influencia del maestro agustino de la Universidad de Salamanca, fray Luis de León, en la constitución de la teoría de la ciencia media.

El papel del agustino belmonteño en las controversias de Salamanca fue muy destacado, participando en tres de los cuatro actos teológicos y que motivaron la apertura de un proceso inquisitorial a su término<sup>2</sup>. El episodio más conocido y también celebrado es el que aconteció durante el primer acto que tuvo lugar el 20 de enero de 1582 en la Facultad de Teología del Estudio General salmantino. Siendo el sustante el estudiante de teología Prudencio de Montemayor, jesuita del Colegio del Santísimo Nombre de Jesús, la polémica se suscitó cuando uno de los arguyentes derivó el tema principal, el mérito de Cristo<sup>3</sup> hacia el problema de la predefinición de los actos libres por parte de Dios.

Mientras que los arguyentes defendían la predefinición de todas las obras del hombre, el sustante concedió la predefinición de algunas de las obras, pero negó que las obras indiferentes realizadas por el hombre estuvieran predefinidas por Dios. Se defendió, pues, la existencia de actos humanos que son queridos por Dios y ordenados a la salvación pero que son dependientes de la libre determinación del hombre.

A continuación, intervino el maestro dominico Domingo de Guzmán, calificando de herética la respuesta de Montemayor. Respondió fray Luis, calificando de herética a la postura contraria, pues, en su opinión, no era posible afirmar sin error que Dios predefiniera las acciones malvadas, añadiendo además que era cuestión opinable igualmente la predefinición de las acciones indiferentes. Respondiendo al agustino, Guzmán negó la existencia de obras indiferentes bondadosas. Replicó nuevamente Fray Luis que no estaba probado por la fe que pudieran existir las obras indiferentes por lo menos en orden al mérito, y de estas se puede afirmar que Dios no las predefinió sin antes prever con su ciencia de visión que la voluntad del

---

<sup>2</sup> Las fechas, el tipo de acto académico, y los lugares en los tuvieron lugar las cuatro controversias de Salamanca fueron las siguientes: 1º. Acto menor de Teología sustentado en la Facultad de Teología de la Universidad el 20 de enero del año 1582. 2º. Acto mayor de Teología que aconteció en el mismo lugar, y que debió celebrarse entre el día 20 y el día 27 del mismo mes y año. 3º: Acto de Teología mantenido en el Colegio del Santísimo nombre de Jesús de la Compañía de Jesús el día 27 o el día 28 del mismo mes y año. 4º: Acto mayor de Teología en la Facultad de Teología el 8 de febrero del mismo año de 1582. Fray Luis de León participó en el primero, segundo y cuarto de los actos teológicos citados. (BARRIENTOS, 1996, p. 675-772).

<sup>3</sup> Con escrupulosa observancia de la normativa universitaria, el primero de los actos teológico de naturaleza menor versó sobre el mérito de Cristo que se correspondía a la *Suma teológica*, III, q. 19 -*De unitate operatione Christi*- y que fue leída por el maestro Diego Rodríguez de Lencina en la cátedra de Santo Tomás en el año académico en curso. Sobre el contenido de los actos mayores y menores, en los Estatutos de La Universidad de Salamanca del año 1529, puede leerse que: «De cada uno de los quatro libros de sentencias se tengan dos disputas mayores y una del testamento nuevo e otra viejo. [...] Las doze disputas menores sean de la materia que en las catedras de propiedad o en las otras menores se leyere, de manera que de todas las lecturas se tenga conclusyones, en cada disputa menores aya diez salariados, y despues dellos arguyan los que quisyeren, sy oviere lugar y los maestros lo permittan». (Fuertes, 1984, p. 152).

hombre se determinaría a llevarlas a cabo. En la última respuesta de Fray Luis se encuentra la tesis que prelude la doctrina jesuita de la ciencia media y por la que los historiadores comúnmente lo han considerado un claro precedente de la doctrina de Luis Molina (BLANCO, 1896, p. 180).

Menos conocida quizá sea la posición defendida por el maestro agustino en el cuarto de los actos teológicos de la controversia *de Auxiliis* que tuvo lugar el 8 de febrero de 1582 en la misma sede en el que transcurrió el primer acto. La cuestión tuvo que ver con el problema teológico de la predestinación. Antes de entrar en la descripción de los hechos creemos oportuno centrar la cuestión que será disputada en el cuarto acto teológico desde la *Concordia de libre arbitrio* (1588) de Luis de Molina. Conocida la posición del jesuita y a continuación la del maestro agustino será posible en la última parte del estudio valorar la ascendencia en este punto concreto de la doctrina del jesuita.

## **2. La causa o razón de la predestinación según Luis de Molina**

La predestinación es definida por Luis de Molina en la *Concordia del libre arbitrio* (1588) como "el plan del orden o de los medios —a través de los cuales, tal como prevé Dios, la criatura racional será conducida a la vida eterna—, presente en la mente divina junto con el propósito de ejecutar este mismo orden" (MOLINA, 2007, p. 590). Ninguna escuela teológica católica discutió que la predestinación a la gracia es gratuita y que Dios la concede según los decretos de su providencia para que la criatura racional pueda ser conducida a la vida eterna. Las diferencias teológicas aparecen cuando, una vez considerada de manera independiente la predestinación a la gloria respecto a la gracia, se pregunten los escolásticos si la predestinación la realiza Dios antes de prever los méritos de los hombres *-ante praevisa merita-* o predestinó después de haberlos previsto por medio de su ciencia *-post praevisa merita-*. La práctica generalidad de los teólogos jesuitas se adhirió a esta última alternativa frente a la escuela dominica empleando para su defensa la teoría de la ciencia media. Los dominicos fundaron la certidumbre de la predestinación en la gracia eficaz físicamente predeterminante. Los jesuitas pusieron la certidumbre de la predestinación en el hecho de que Dios determinó dar los auxilios con los cuales previó que la criatura se salvaría, si estos le fueran dados.

La segunda de las grandes cuestiones disputadas en el marco de la controversia residió en la causa o razón de la predestinación. En este sentido se preguntarán los escolásticos si solamente Dios es la causa total de la predestinación o si es preciso admitir algún tipo de concurso por parte del predestinado en el proceso de la salvación a la gloria.

Respondiendo a esta dificultad, Molina se planteó, si podría el predestinado ser propuesto como causa de su predestinación. Para ello procedió examinando la opinión de los autores que defendieron que el buen uso del libre arbitrio era la causa de la predestinación, en la medida en que es anterior -por lo menos, en el orden de la naturaleza- a la concesión de la gracia.

En este lugar Molina rememora la opinión de Enrique de Gante al respecto, para adherirse a su doctrina más adelante y que es resumida de este modo:

la previsión del buen uso del libre arbitrio es la causa o, más bien, la condición que hallamos en los adultos predestinados por la que unos habrían sido predestinados antes que otros, de tal manera que el buen uso del libre arbitrio que antecede a la gracia primera sería, del modo que acabamos de explicar, la causa o la condición sin la cual no habrían sido predestinados, es decir, una congruidad por la que desde la eternidad Dios habría querido conferir a éstos antes que a otros la gracia primera que concede en un momento del tiempo (MOLINA, 2007, p. 616).

En las páginas siguientes, analizaremos la posición de fray Luis de León en el marco del cuarto acto teológico de la controversia *De auxillis* que tuvo lugar en Salamanca en 1582. El propósito es valorar el posible ascendente ejercido o bien la mera comunidad que media entre la teoría del maestro agustino y la respuesta ofrecida por Molina sobre la razón de la predestinación según hemos expuesto.

### 3. La causa de la predestinación según fray Luis de León

Retornamos al año 1571, cuando el maestro agustino por aquél entonces catedrático de Durando comentó en las aulas salmantinas la cuestión 23 de la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino, aportando su parecer sobre la predestinación. Su opinión, la conocemos por una referencia posterior. Dos años habían transcurrido desde aquellas lecciones cuando, estando preso en la cárcel de la inquisición de Valladolid, el 18 de abril del año 1573, entregó una extensa carta en la que respondía acerca del conocimiento que tenía de los cargos que le habían sido imputados.

Dudando el maestro que el motivo de su encarcelamiento fuera único, recapituló una relación de las posibles causas y, entre otras, señaló la siguiente:

(que) leyendo la materia *De praedestinatione* y tratando de la causa della y de una opinión de Enrique de Gandavo, que es opinión de los sanctos que precedieron a San Augustin, puse una conclusión que decia asi: *Opinio Henrici, si recte intelligatur, non est omnino improbabilis* y proteste en ella la correction de la Iglesia. Y luego consiguientemente puse otra en que dezia que la sentencia verdadera y la que se avia de seguir era la de Sancto Augustin y Sancto Thomas. Y asi la funde y segui y quede con ella. No se si alguno se a ofendido de aver dicho yo que la opinión de Enrico no era del todo improbable (BARRIENTOS, 1991, p. 52-53).

La opinión de Enrico de Gante, aludida en el fragmento anterior, apareció más adelante publicada en su tratado *Sobre la Predestinación* como sexta conclusión en estos términos:

Aquella sentencia que sitúa la causa y razón de la predestinación en el buen uso del libre albedrío concomitante con la gracia, o en la obediencia y no contradicción del libre albedrío cuando es excitado y llamado por la gracia de Dios, bien entendida esta sentencia no es nada improbable. Lo dicho fue objeto de críticas (DE LEON, 1895, p. 81)

La opinión de Enrique de Gante se oponía a la doctrina tomista según la cual la causa de la distinción entre los predestinados a la gloria y los réprobos era únicamente la voluntad divina que salva a unos por su misericordia y condena con justicia a otros sin tener en cuenta la buenas o las malas acciones (*ante prevista merita*). El gandavense por el contrario ponía la causa en el libre arbitrio de la criatura que aceptando el auxilio de la gracia lleva a término acciones dignas de ser premiadas o reprobadas por parte de Dios.

Fray Luis, en el texto anteriormente citado, admitía que "bien entendida esta opinión no es del todo improbable" y que estaba fundada en la autoridad de los padres de la Iglesia anteriores a San Agustín. Añade que también Santo Tomás en sus comentarios al libro de las Sentencias de Pedro Lombardo atribuyó algún papel a la criatura en la predestinación pero que en sus escritos posteriores abandonó esta opinión<sup>4</sup>. Añadió además que defendieron la doctrina entre otros Gabriel Biel, Alejandro de Hales, su discípulo San Buenaventura, Duns Scoto y Durando. No deberían resultar extraña esta exposición de autoridades dado que la lección resonaba en la cátedra de Durando, también llamada de Nominal, y estaba siendo leída por el catedrático de nominales. Es decir, que parte de su magisterio debía estar dedicado a poner en conocimiento de los alumnos la vía nominal pues no otra era la razón de dicha cátedra o, por lo menos, así había de haber sido, como se podrá ver en el fragmento del proceso inquisitorial citado en el apartado conclusivo. Como ha indicado, Blanco:

fray Luis llevaba el respeto a las opiniones ajenas, siempre que no fuesen contrarias a una verdad dogmática, hasta el extremo de patrocinarlas hipotéticamente, así de palabra como por escrito, aunque expresando después su verdadero sentir acerca del punto discutido (BLANCO, 1896, n.1, p. 43).

En el caso presente y pese a la probabilidad que presenta la tesis del gandavense, para Fray Luis la verdadera sentencia es la que se sigue de Santo Tomás - *Summa Theologica* I, q. 23, a. 5 - y que a su vez está fundamentada en San Agustín - *Sobre la predestinación de los*

---

<sup>4</sup> Dichos escritos posteriores son: DE AQUINO, 1968, p. 593-594 y DE AQUINO, 1964, p. 806.

*santos* - y es la siguiente: "la razón y causa de nuestra predestinación no depende de nosotros, y tampoco (la cuestión acerca de) por qué Dios predestinó a unos o prefirió a los otros". (DE LEÓN, 1895, p. 90)

#### 4. El cuarto acto teológico de la controversia de *Auxiliis*

Juan de Santa Cruz, jerónimo y prior del monasterio de Nuestra Señora de Fresdeval (Burgos), el 5 de febrero de 1582, entregó en las dependencias de la inquisición de Valladolid, al inquisidor Juan de Arrese, un escrito en el que ofrecía su versión de lo acontecido durante los tres primeros actos teológicos celebrados. Afirmó el jerónimo que lo había movido únicamente el propósito de alcanzar sosiego para su conciencia (TORRIJOS, 2021, p. 74-75). El informe incluye un conjunto de dieciséis proposiciones que resume las conclusiones alcanzadas durante el transcurso de los tres primeros actos teológicos, así como una calificación personal de las mismas. El inquisidor se desplazó a Salamanca en los primeros días del mes de marzo y a lo largo de cuatro meses llevo a cabo una minuciosa investigación. Durante ese tiempo, fue tomando declaración a los protagonistas de los tres actos: Montemayor, Pedro de Aragón, Domingo de Guzmán, Domingo Báñez, Enrique Henríquez, Juan de Castañiza, Francisco Zumel y, por supuesto, a fray Luis.

El cuarto acto teológico, como dijimos arriba, es el más desconocido del conjunto de disputas que dieron origen a la polémica *de auxiliis* en Salamanca. El motivo reside en que se celebró tres días después de haber presentado la denuncia Juan de Santa Cruz, esto es el día 8 de febrero, y por lo tanto no forma parte de la misma. Se conoce su existencia, así como la materia disputada en el cuarto acto por medio de una carta remitida al Consejo de la inquisición de Valladolid, el día 4 de abril de 1582, por el dominico de Salamanca, Juan de Lorenzana. La misiva pasó a formar parte de la documentación del proceso inquisitorial (BLANCO, 1896, p. 45-46). En ella, se da conocer que la naturaleza del acto teológico fue mayor, es decir, que se extendió por todo un día en horario de mañana y de tarde como estaba preceptuado, y que tuvo lugar en las escuelas, es decir, en la Facultad de teología de la universidad de Salamanca<sup>5</sup>. El acto fue sustentado por un jesuita que no es identificado, y presidido por el agustino Juan de Guevara, catedrático de vísperas de Teología. El tema en disputa fue la razón de la

---

<sup>5</sup> En los Estatutos de la Universidad de Salamanca de 1529 se ordena lo siguiente: «En theologia aya cada año diez disputas mayores, do el sustentante e arguyentes sean bachilleres o licenciados o religiosos que tengan cursos para bachilleres, y doze menores, do sean oyentes no graduados, aunque sy pareciere a los maestros conbiene admitan en las disputas menores algunos bachilleres». (FUERTES, 1984, p. 151).

predestinación. Disputan Fray Luis, que salió en apoyo del sustante, recibiendo la oposición de su hermano de hábito, Juan de Guevara.

La disputa se suscitó cuando, con la intención de clarificar lo declarado por el sustante intervino fray Luis afirmando que "Dios predestinó en aquella primera señal a los elegidos porque si viera que otros se beneficiarían bien por la gracia y por el libre albedrío Él los habría predestinado" (BLANCO, 1896, p. 45).

El presidente Juan de Guevara replicó: "que dar causa de la predestinación por parte de los predestinados en ninguna manera se puede sustentar y que es pelagiano" (BLANCO, 1896, p. 46). Fray Luis, ante la acusación de herejía vertida, replicó que: "dar causa de la predestinación no es Pelagiano sino probable y que hasta San Agustín y todos lo tenían" (BLANCO, 1896, p. 45). El informante del acto, fray Juan de Lorenzana, concluye su denuncia, introduciendo una fuente adicional en el problema de la razón de la predestinación<sup>6</sup>.

En opinión de Muñoz la conclusión defendida por el sustante y por Fray Luis en el cuarto acto "es ni más ni menos que la doctrina de Enrique de Gante, que hicieron suya los jesuitas y que Fray Luis había defendido como probable en su lectura *De praedestinatione*" de 1571 (MUÑOZ, 1950, p. 160).

## 5. La denuncia de Francisco Zumel al comentario sobre la providencia de Fray Luis

En 17 de marzo en Salamanca, prestó declaración a título propio ante el inquisidor Arrese Francisco Zumel, catedrático de Filosofía moral, fraile mercedario y enemigo declarado de fray Luis (BARRIENTOS, 1996, p. 726). Zumel, en su testificación, aportó un escrito con ocho proposiciones entresacadas de la lección sobre la providencia que, como dijimos, leyó en el maestro agustino en el año 1571 y que pertenecen al comentario a la primera parte de la *Suma Teológica*, cuestión 23 artículo 5.

Informó de la comparecencia el propio Arrese en una carta remitida al Consejo de la Inquisición el día 16 de marzo:

el maestro Cúmel, mercedario, a presentado unas proposiciones, que ha muchos años que leyó fray Luis, diciendo que no era opinion del todo improbable que la causa de la predestinación era el buen usso del libre alvedrio, que es la no repugnancia a la gracia excitante; que todas tiran a esto, algunas mas y otras menos (BARRIENTOS, 1996, p. 726).

---

<sup>6</sup>La fuente que introdujo Lorenzana fue la "doctrina perversa de Ambrosio Caterino y que sabe a heregia Pelagiana". (BLANCO, 1896, p. 45). Un análisis de la explicación de la teoría de la predestinación expuesta por Ambrosio Catarino se encuentra en la *Concordia del libre arbitrio*, artículo IV y V. Disp. I, miembro III, (MOLINA, 2007, p. 611-615).

Finalmente sostiene Arrese que en la cuestión de la razón de la providencia fray Luis afirmó la doctrina verdadera y que es la contraria a la conclusión que se alcanza al término del escrito entregado por el mercedario.

El escrito entregado por el mercedario que quiso reproducir la lección de clase del maestro agustino<sup>7</sup> se centra en la sexta conclusión y que es la tesis de Enrique de Gante: "Aquella sentencia que sitúa la causa de la predestinación en el buen uso del libre albedrío concomitante con la gracia, es decir, en la obediencia y la no contradicción del libre albedrío cuando es despertado y llamado por la gracia de Dios" (BLANCO, 1896, p. 44).

A continuación, Zumel incluyó ocho argumentos empleados por fray Luis en sus lecciones para mostrar la probabilidad de la sentencia del Gandavense. Citamos a modo de ejemplo el primero de los ocho argumentos, que dice así: "Primera proposición. Esto mismo, no significa oponerse ni resistirse a la gracia excitante que ayuda a suscitar las buenas voluntades y las buenas operaciones, y que es sólo el libre albedrío". (BLANCO, 1896, p. 41-42).

Zumel añade además al escrito su propia calificación de algunas de las proposiciones, añadiendo al escrito unas notas marginales. Así, a la primera proposición afirma: "Dice (fray Luis) que no hay inconsistencia sólo por el libre albedrío. Y por eso decidió decretar la gloria. Esto suena mal". (BLANCO, 1896, p. 41-42).

Después de haber argumentado fray Luis de este modo a favor de la tesis del *doctor solemnus*, en la conclusión siguiente, que es la séptima a la que el agustino se adhirió, dice así: "la verdadera opinión es que no hay razón o causa de la predestinación" por parte de la criatura más allá de la Voluntad de Dios. (BLANCO, 1896, p. 41-42).

## 6. Conclusión

Pese a los esfuerzos realizados por los distintos acusadores, fray Luis no fue procesado por la cuestión de la predestinación. No obstante, el inquisidor Arrese determinó el 9 de agosto de 1582 que el maestro agustino fuera "gravemente reprehendido" por el capítulo de la predefinición de las obras que apareció en el primero de los actos teológicos (BLANCO, 1896, p. 53). El 3 de febrero del año 1584 se concretó la sentencia en la amonestación "benigna y caritativamente" que le hizo el Cardenal de Toledo e Inquisidor general, Gaspar Quiroga, en las

---

<sup>7</sup> Francisco Zumel volvió a comparecer días más tarde, "por descargo de su conciencia", el día 24 de marzo, indicando que había otras copias de las lecciones de clase de fray Luis que no coincidían plenamente con el texto por el presentado. (BLANCO, 1896, p. 44).

dependencias del Santo Oficio de Toledo. Se le ordenó al agustino abstenerse expresar o defender, pública o privadamente, las doctrinas condenadas, y con apercibimiento de proceder "contra él con todo rigor de derecho" en caso de incumplimiento (BLANCO, 1896, p. 53).

A la luz de la postura adoptada por el maestro agustino ante la tesis de Enrique de Gante, Barrientos planteó la cuestión que ha motivado nuestro estudio: "¿fue fray Luis de León un premolinista?". (BARRIENTOS, 1996, p. 726). Este debate fue iniciado por Blanco en su obra antes citada, recibiendo también una respuesta por parte de Muñoz, igualmente en la obra anteriormente referida.

Blanco afirmó que la doctrina de Enrique de Gante fue recogida por "Molina y sus secuaces" y para su formulación se apoyó en el testimonio de los padres de la iglesia griega" (BLANCO, 1896, p. 13). En su opinión, la postura de Fray Luis en la polémica habría que situaría entre las dos tendencias en disputa: la molinista, que abrazó la doctrina del gandavense, y la tomista estricta, representada en Salamanca por Domingo Báñez y Francisco Zumel. Pero, dado el carácter científico más abierto del agustino, sumado a la tensa relación que vivió con los dominicos de Salamanca a raíz de las oposiciones a las cátedras, Blanco supone que el agustino estaría más próximo a la corriente molinista, pero sin mostrar los términos de tal cercanía (BLANCO, 1896, p. 13).

Muñoz, fundándose en el estudio del tratado *Sobre la predestinación* de fray Luis, observó que dedicó nueve páginas a exponer la probabilidad de la doctrina de Enrique de Gante y solamente tres a la *vera et sequenda* doctrina de Santo Tomás. Probablemente por temor a oponerse a la corriente tomista dominante en Salamanca, de manera pública defendía que nada en el hombre influye al modo de causa que determine su predestinación, "pero parece no estar íntimamente convenido de ella" (MUÑOZ, 1950, p. 193). Esta es la razón por la que el agustino admitió la probabilidad de la opinión de Enrique. Lejos de ser una muestra de respeto lo que se escondía era su concepción pero que no pudo mostrar abiertamente. El motivo residió en el celo puesto por la Universidad de Salamanca para defender el tomismo frente a toda novedad, junto con la vigilancia ardorosa de la inquisición para que la doctrina teológica segura se mantuviera presta para ser empleada como ariete apologético contra los reformados.

La censura realizada por el dominico Hernando del Castillo sobre las proposiciones que acompañaron a la denuncia presentadas por Juan de Santa Cruz y que supuso el inicio del proceso inquisitorial recoge el ambiente rigorista que reinaba en la Universidad de Salamanca a finales del siglo dieciséis, y que recordamos a continuación a pesar de su extensión. Las proposiciones denunciadas por el fraile jerónimo:

son por todo extremo peligrosísimas en nuestra religión, por no tratarse como otros errores en secreto o en algún rincón, sino en la Universidad y cátedra del mundo cual es Salamanca. Y por esta razón, cuando no fueran las proposiciones tan malas, debían ser castigadas por ser nuevas y contra la común de los doctores y expresamente contra Sant Agustín y Santo Tomas, de cuya doctrina importa a la Iglesia que sean todos los estudiantes enseñados, y que mamen en la leche la seguridad y llaneza de lo que aquellos santos nos descubrieron; y mas en estos tiempos donde en ninguna de católicos se lee otra doctrina públicamente, y aun las cátedras que de antiguo están fundadas del Maestro de las Sentencias, Durando, Gabriel, Escoto etc. se quedan y ha quedado con el nombre solo, y la doctrina que se lee es la de estos sanctos, por la gran seguridad que hay en ella. [...] Y aunque tener y defender algunas opiniones contra Santo Tomas y Sant Agustín en Escuelas y fuera dellas no sea error ni herejía ni peligro en materias de Filosofía, Lógica, Historias, Metafísica y cosas semejantes, pero en materias de fe y de los mas principales cabos de la religión, como son estos, no es ni puede ser seguro ni tolerable (MUÑOZ, 1950, p. 231-232).

La controversia *De auxiliis* en Salamanca apareció ligada a dos factores. En primer término, a la autoridad de Santo Tomás que fue tomada como fundamento para la organización de los estudios de Teología y, al tiempo, como guía de la producción literaria bajo la forma de comentarios a la Suma de Teología. La ortodoxia de una idea fue ponderada a partir de la mayor o menor proximidad a la doctrina del doctor angélico. Y es en este lugar donde afloraron los problemas. Pues medir la distancia de una doctrina aplicando el criterio *iuxta mentem divi Thomae* no solo encerraba un asunto hermenéutico, sino que afectaba al estatus y posicionamiento de las órdenes religiosas en el contexto eclesiástico y también en el de la monarquía hispánica.

En segundo lugar, las aulas de la universidad, las de los colegios y los conventos donde se celebraron los distintos actos teológicos fueron los espacios para la difusión de las ideas, y para la toma de posición de las respectivas escuelas teológicas. Estos espacios ofrecieron el medio idóneo para la reafirmación de las posiciones ideológicas de las distintas órdenes religiosas.

Retomando la cuestión de la influencia de Fray Luis sobre Luis de Molina habría que cifrarla en opinión de Muñoz, en la preparación del terreno intelectual para que, seis años después, fuera publicada la *Concordia del libre arbitrio*. En este sentido afirmó que "los procesos de 1582 resultan objetivamente un tanteo hecho con resultado favorable por las doctrinas de la Compañía" (MUÑOZ, 1950, p. 160).

Barrientos coincide con Muñoz a la hora de señalar que es muy probable que fray Luis ocultara su verdadero pensamiento por miedo a oponerse a la corriente mayoritaria y con el propósito de evitar nuevas represalias. Pero si nos atenemos a las fuentes escritas y a los testimonios aportados durante el proceso inquisitorial, solo es posible afirmar que el maestro agustino en la cuestión de la providencia consideró que la doctrina de Santo Tomás era la

doctrina verdadera y la de Enrico de Gante no resultaba improbable (BARRIENTOS, 1996, p. 729).

Finalmente, respondemos a la pregunta sobre el posible ascendente de fray Luis de León sobre Luis de Molina en la cuestión de la causa de la predestinación. A la luz de los textos analizados y del estudio del problema desde el contexto de la controversia salmantina *de Auxiliis*, no es posible afirmar que se diera una influencia directa. Si observamos, en cambio, una comunidad en relación con el uso y con la valoración que dieron los dos maestros españoles a la doctrina de Enrico de Gante. Para avanzar más allá de la conjetura sería necesario realizar un análisis textual y comparado del tratado *Sobre la predestinación* del agustino y la *Concordia sobre el libre arbitrio* del jesuita. Por esta vía sería posible apreciar los paralelismos doctrinales, aunque tampoco se llegaría a una conclusión definitiva.

## REFERENCIAS

- AGUSTIN, H. "Sobre la predestinación de los santos", in: *Obras de San Agustín*, Tomo VI. Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 1956.
- BARRIENTOS, J. *Fray Luis de León y la Universidad de Salamanca*. Madrid: Ediciones Escorialenses, 1996.
- BARRIENTOS, J. *Escritos desde la cárcel. Autógrafos del primer proceso inquisitorial. Fray Luis de León*. Madrid: Ediciones escorialenses, 1991.
- BLANCO, F. *Segundo proceso instruido por la inquisición contra fray Luis de León*. Madrid: imprenta Aguado, 1896.
- DE AQUINO, T. *Scriptum complectens, in Primum et Secundum Sententiarum magistri Petri Lombardi*, Tomus sextus. Romae: bapud haeredes Antonii Bladii & Ioannem Osmarinum Liliorum socios, 1570.
- DE AQUINO, T. *Suma contra los gentiles*, II (Libros 3º y 4º). Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 1968.
- DE AQUINO, T. *Suma Teológica*, I (Iª q. 1-26). Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 1964.
- DE LEÓN, L. *Tratado sobre la Gracia y la justificación*. Trad. Díaz, J. M. Madrid: Ediciones escorialenses, 2008.
- DE LEÓN, L. *De praedestinatione*, in: *Opera nunc primum ex mss. eiusdem omnibus*, vol. VII, Salmanticae: PP. Augustiniensium studio edita, 1895.
- FUERTE, J. *Estatutos de la Universidad de Salamanca, 1529. Mandato de Pérez de Oliva, Rector*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1984.
- GOETHALS, H. [...] *Aurea Quodlibeta Tomus primus*. Venetiis: Jacobum de Franciscis, 1613.
- MOLINA, L. *Concordia del libre arbitrio con los dones de la gracia y con la presciencia, providencia, predestinación y reprobación divinas*. Oviedo: Pentalfa ediciones, 2007.

MUÑOZ, S. *Fray Luis de León, teólogo*. Madrid: CSIC, 1950.

SAGÜÉS, J. F. "Suárez ante la ciencia media". In: *Revista de Estudios Eclesiásticos*. Madrid, 22, 85-86, abril, 1948, 265-310.

SUÁREZ, F. *Commentaria ac disputationes in primam secundae D. Thomae, De gratia*, in: *Opera Omnia*, T. 7. Parisiis: Ludovicum Vivés, 1857.

TORRIJOS. D. *Predestinación y libertad. Escritos entorno a la controversia de auxiliis*. Pamplona: EUNSA, 2021.